

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Radicado: 2022-336

Auto: 1498

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado a través de apoderado judicial la señora **FRANCIA ALEJANDRA RAMOS DUQUE** en contra de **SANTIAGO MARIN RESTREPO** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

No se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, que ha formulado a través de apoderado judicial la señora **FRANCIA ALEJANDRA RAMOS DUQUE** en contra de **SANTIAGO MARIN RESTREPO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR SALAZAR GRANADA** para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5361238298a9a332f86229c798db3e75ebb97c59a3fe8af526c548dba9dae9**
Documento generado en 05/09/2022 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>